



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	No. 025 de 2022
Ejecutante	PATRICIA NARANJO SERNA
Ejecutado	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2022-00277-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2019-00200
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **PATRICIA NARANJO SERNA** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Se presenta demanda ejecutiva laboral por el pago de las costas procesales que fueron objeto de condena en sentencia proferida dentro del proceso que conoció el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, en contra de PORVENIR S.A. con el Rad 2019-00200, refiere que por sentencia dictada en primera instancia se dispuso la condena en costas a cargo de PORVENIR S.A. en la suma de \$1.000.000. Que la sentencia y el auto que liquidó las costas procesales, contienen el título ejecutivo, que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos

para promover el trámite de ejecución. Que presentó cuenta de cobro el 22 de junio de 2021 ante dicha entidad y hasta el momento no se encuentra pagada la obligación.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2019-00200, se tiene que en éste Despacho cursó proceso contra Colpensiones, la AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A. en donde por sentencia del 18 de junio de 2018 se declaró la ineficacia de la afiliación de la demandante en el régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Protección S.A. y su paso posterior a PORVENIR S.A., en la citada providencia se impuso costas procesales a cargo de Porvenir S.A. y a Protección S.A. en favor de la actora, cuyas agencias en derecho en total se estimaron en valor de \$2.000.000.

El proceso se remitió a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el grado jurisdiccional de consulta, Corporación que por decisión del 07 de abril de 2021, a través de la Sala Primera, confirmó la providencia de primera instancia y la adicionó, sin imponer costas en segunda instancia.

Recibido el proceso del Superior, se ordenó mediante providencia del 18 de mayo de 2021 cumplir lo dispuesto, se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y en favor del señor PATRICIA NARANJO SERNA en la suma total de \$1.000.000 y a cargo de PROTECCIÓN S.A. por valor igual.

Se ha de indicar que Protección S.A. constituyó el depósito judicial No. 413230003748597 que se encuentra en estado de pagado; sin embargo, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, PORVENIR S.A. ha hecho caso omiso al cumplimiento del pago del concepto de costas procesales, por lo que habrá de librarse mandamiento de pago.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñado a lo que fue condenada la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en sentencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **PATRICIA NARANJO SERNA** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.049.148**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por el siguiente concepto:

- **UN MILLÓN DE PESOS M.L.C. (\$1.000.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada **OLGA LUCÍA MONSALVE BEDOYA** con tarjeta profesional N°122.755 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Sld.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbedb5962846999eb36cef3e453f29e4b23dbda9f35b08dbf5ab94428e32c2d0**

Documento generado en 05/07/2022 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>